

# Maltratadores, rateros y otros. Los presidiarios del Camino Imperial (1796-1804)

Tratu txarren emailleak, litxarreroak eta beste.  
Bide Inperialeko kartzelako presoak (1796-1804)

Abusers, pickpockets and others. The convicts  
of the Imperial Road (1796-1804)

---

Marcos de Miguel Muñoz

Universidad Autónoma de Madrid

[marcos.profe.historia@gmail.com](mailto:marcos.profe.historia@gmail.com)

<https://orcid.org/0009-0003-9304-8010>

Recibido / Noiz jaso den: 30/01/2024

Aceptado / Noiz onartu den: 05/02/2024

## Resumen

A finales del siglo XVIII, el presidio del Camino Imperial ubicado en las proximidades del Puente de Toledo (Madrid) se convirtió en un destino habitual para criminales de origen humilde que habían cometido delitos de diversa índole en la capital, su alfoz u otros tribunales. El artículo busca dibujar una panorámica de la vida en este centro penitenciario a través de la documentación conservada en el Archivo de Villa de Madrid, a la vez que pretende reflexionar sobre las lógicas del sistema penal absolutista, centrándose en casos archivísticos concretos de maltratadores y rateros.

## Palabras clave

utilitarismo punitivo; justicia absolutista; presidio; maltrato; robo.

## Sumario

1. UNA CORTE MILITARIZADA. 2. EL CAMINO IMPERIAL: UN ESPACIO DE ENCIERRO, CASTIGO Y «UTILITARISMO». 3. UN MICROCOSMOS PENITENCIARIO. 4. CONCLUSIÓN. 5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS. ANEXO 1. NÚMERO DE PRESIDIARIOS POR DELITO Y AÑO.

**Laburpena.** XVIII. mendearen amaieran Madrilén, aldirietan eta bestelako tokietan askotariko delituak eginak zituzten jatorri xumeko gaizkileek askotan amaitzen zuten Bide Inperialeko espetxean; Madrilén zegoen, Toledoko Zubitik hurbil. Artikulu honen helburua Madrilgo Hiriko Artxi-boan gordetako dokumentazioaren bidez espetxe horretako bizitzaren ikuspegi orokorra marraztea da, eta, aldi berean, sistema penal absolutistaren logikei buruz hausnartzea. Zehazki, arreta bereziz aztertu nahi dira artxiboetan aipatzen diren tratu txarren emaleen eta litxarreroen kasuak.

**Gako hitzak.** zigor-utilitarismo; justizia absolutista; kartzela; tratu txarrak; lapurreta.

**Abstract.** At the end of the 18th century, the Imperial Road prison located near the Toledo Bridge (Madrid) became a common destination for criminals of humble origins who had committed crimes of various kinds in the capital, its *alfoz* or other courts. The article seeks to draw an overview of life in this penitentiary center through the documentation preserved in the Villa de Madrid Archive, while attempting to reflect on the logic of the absolutist penal system, focusing on specific archival cases of abusers and thieves.

**Keywords.** punitive utilitarianism; absolutist justice; imprisonment; abuse; theft.

## 1. Una Corte militarizada

A partir de la resaca del motín de Esquilache, Carlos III, «el mejor alcalde de Madrid»<sup>1</sup>, y sus ministros impulsaron una serie de reformas con el propósito de gobernar efectivamente la urbe capitolina, erradicar la protesta popular y controlar de manera efectiva el crimen. De esta suerte, la Villa y Corte comenzó a perfeccionar los tentáculos de su aparato represivo<sup>2</sup>.

Los principales cambios acontecidos en la Ciudad de los Gatos después de 1766 fueron los siguientes: la reinstauración de la Comisión de Vagos que se ocuparía de «depurar-asear-purificar las calles» mediante la captura y el encarcelamiento de miles de mendigos y desocupados matritenses y foráneos<sup>3</sup>, la parcelación de la Villa y Corte en cuarteles controlados por alcaldes de barrio –togados con funciones policíacas– auxiliados por alguaciles<sup>4</sup>, la fortificación militar de la

---

<sup>1</sup> Equipo Madrid, 1988.

<sup>2</sup> El análisis del motín y sus consecuencias, en López García, 2006.

<sup>3</sup> López García, 1998, pp. 469 y ss. El número de estos crece en coyunturas adversas como la crisis de 1802, tal y como demuestra el dossier de Agua de la Roza y López Barahona, 2019. Asimismo, las detenciones masivas constituyen un precedente del «securitarismo» impulsado por el estado liberal decimonónico contra la inseguridad creada por sujetos tipificados como «incorregibles». Oliver Olmo y Vaz, 2023, pp. 210-215. La «cuestión securitaria» en el tránsito del siglo XIX al XX está siendo investigada por Aarón Suárez (Universidad de La Laguna) en su tesis doctoral en curso.

<sup>4</sup> Los alcaldes de barrio rendían cuentas en la Sala de Alcaldes de Casa y Corte –tribunal superior de gobierno y justicia de Madrid y las cinco leguas que comprendía su Rastro–, disponiendo su persona de competencias civiles y militares (criminales). Estos jueces se reunían diariamente con el resto del personal (oficiales, relatores, escribanos...) en la Sala con el objetivo de elaborar informes de la vida económica y social de la urbe, así como para tratar los diferentes casos criminales. Posteriormente, debían patrullar y vigilar su jurisdicción o distrito en compañía de los

ciudad<sup>5</sup>, la transformación de las ordenanzas de hermandades y cofradías gremiales y religiosas<sup>6</sup> o la creación de los nuevos centros penales, permitiendo así intensificar las detenciones.

Esta última tarea se proyectó o bien mediante el envío de penados a cárceles o instituciones asistenciales «tradicionales» como la Real Cárcel de Villa y Corte, o bien a establecimientos penales laicos de nuevo cuño encargados de la «asistencia social». La Casa Galera, el Real Hospicio, los presidios del Prado o del Camino Imperial son los más conocidos<sup>7</sup>. Nos centraremos en estudiar este último: el presidio del Puente de Toledo.

## 2. El Camino Imperial: un espacio de encierro, castigo y «utilitarismo»

Primeramente, ¿qué fue el presidio del Puente de Toledo?<sup>8</sup> Suele situarse la creación de esta cárcel masculina hacia 1775, al finalizar las obras de embellecimiento del paseo del Prado y el comienzo de las obras del Camino Imperial. Arranca con el traslado de un grupo de presos desde el «corralón» del Prado, ubicado en Recoletos, a una antigua casa lavadero (presidio nuevo) situada a la izquierda del Puente de Toledo. Al parecer, en la orilla derecha ya había una casita que hacía las veces de cárcel (presidio viejo) y que intuye una fundación pretérita<sup>9</sup>. Todo este complejo recibió la calificación de barracones del Puente de Toledo, empero, su ubicación exacta resulta desconocida. Con la construcción del Camino de Alcobendas a partir de los años ochenta, el flujo de condenados del depósito del Prado se traslada mayoritariamente al Camino Imperial, comenzando así la decadencia del primer centro penal (c.1785)<sup>10</sup>.

---

alguaciles de vara con el fin de vigilar los «lugares peligrosos» y de detener a todo infractor que encontraban a su paso. De Pablo Gafas, 2017, pp. 62-154, y De La Guardia Herrero, 1994, pp. 52-56.

<sup>5</sup> Madrid se convirtió en el principal acuartelamiento del ejército español. Las estimaciones hablan de un soldado acantonado por cada cuarenta y siete habitantes. La cifra se encuentra en López García, 2006, p. 197.

<sup>6</sup> Únicamente serían legales aquellas que contasen con autorización real, el resto quedarían suprimidas. El control efectivo del asociacionismo artesano a partir de este reordenamiento fue más ficticio que real. Nieto Sánchez, 2006, pp. 447-449.

<sup>7</sup> La reclusión femenina en la capital es estudiada por López Barahona, 2009.

<sup>8</sup> Los trabajos centrados específicamente en el penal son de Pike, 1983; Salillas, 1999; y Azábal Pérez, 2012-2013. De forma indirecta, otras numerosas investigaciones sobre la Villa y Corte mencionan el presidio, pero este ocupa un lugar secundario.

<sup>9</sup> AHN, Consejos, leg. 2.574, expdte. 1, fol. s/n.

<sup>10</sup> El inicio de las obras en AVM, Secretaría 2-323-14 y el traslado de los presos en AVM, Corregimiento, 1-45-59.

Existe constancia, pese a la escasez documental, de la existencia de dos motines en los años 1788-1789.

- El 13 de marzo de 1788 un grupo numeroso de reos trató de fugarse, pero fueron reprimidos violentamente por piquetes (militares). Durante el fracasado intento de evasión, unos reclusos exaltados dieron muerte a otro presidiario, un hombre llamado Juan Bravo. Se desconoce la causa del crimen<sup>11</sup>. El castigo inmediato fue la confiscación de los cuartillos de vino que diariamente recibían los presos, pero lo importante fue el dictamen de las autoridades: el Superintendente General de Policía informó a la Sala de Alcaldes la necesidad de no remitir reos de largas condenas a este presidio.

Esto implicaba reducir el número de condenados entre cuatro y ocho años. Únicamente tres de los siete presos reconocidos como promotores del «alzamiento» –dos de ellos militares– tenían condenas de idéntica duración, por lo que, en este caso concreto, no está clara la relación entre la pena y la peligrosidad de los acusados. Varios perpetradores del homicidio colectivo estaban allí por vagancia<sup>12</sup>.

- El 28 de junio de 1789 estos díscolos presidiarios protagonizaron otro lance ciertamente tenso cuando a primera hora de la mañana «se desordenaron [...] dando voces e insultando con expresiones injuriosas a la guardia». ¿Cuál fue la causa? Según la documentación, el origen de esta queja fue que el sargento y los cabos de guardia no les sacaban del penal, ni abrían las puertas y ventanas a su hora. Se podría pensar que este es un comportamiento un tanto extraño, sin embargo, parece que la causa de la protesta es culpa de la deficiente organización de la guardia. El oficial encargado de bajar con el relevo de tropa desde la Plaza Mayor acostumbraba a llegar tarde con frecuencia. Retrasar la salida fijada a las seis de la mañana alteraba los ritmos de trabajo, descanso y el tiempo dedicado a comer. En muchos casos, los presos se convertían en los más celosos guardianes de aquellas obligaciones rutinarias que más beneficio podían reportarles.

Durante el interregno entre ambas rebeliones, se prohibió la entrada de soldados desertores y delincuentes con penas elevadas. Los que había se enviaron a los caminos de Málaga u otros presidios norteafricanos, «pues de lo contrario quedamos en el mismo recelo de que intentar escaparse de un paraje que tiene

---

<sup>11</sup> Pike, 1983.

<sup>12</sup> AHN, Consejos, SACC (Sala de Alcaldes de Casa y Corte), Libro de acuerdos 1.132-E, 1788, fols. 39r-39v y fols. 88v-89r. AHN, Consejos, SACC, Libro de gobierno, Li. 1.378-E, tomo 1, 1788-1789, fol. 851r, AVM, Secretaría, 2-322-15, fol. s/n.

muy poca seguridad, cometan daños a vista de la Corte»<sup>13</sup>. La peligrosidad –real o ficticia– se convirtió en una constante preocupación entre los gestores durante aquellos años, cambiando así la dirección, orientación y finalidad del presidio. Ante un pragmatismo punitivo irregular en el que convivían prisioneros con condenas cortas y largas, resultó perentorio homogeneizarlas. Así pues, los adjetivos que mejor caracterizan a los futuros inquilinos que habitarán el depósito serán estacionalidad y flexibilidad. La generalización de condenas cortas y abundancia de reos «pacíficos» limitaba las posibilidades de organizar una protesta violenta.

Así pues, el entramado institucional absolutista de la monarquía católica empleará presos como mano de obra al socaire de la filosofía del utilitarismo penal<sup>14</sup>. La fuerza laboral cautiva se convierte en útil atendiendo obras y construcciones públicas: edificación de caminos reales, poda de árboles, apaño del empedrado, limpieza de fuentes, alcantarillado... El carácter flexible de estos «pelotones de reserva» se observa tanto en los aumentos anuales de la masa trabajadora provisional como en la amplia variedad de trabajos, encargos y chapuzas que debían realizar sin formación alguna y a cambio de un pequeño estipendio. Es decir, ante todo se priorizó constituir cuadrillas flexibles de peones<sup>15</sup>.

Un hecho más decisivo aún fue que el 24 de mayo de 1798 el conde de Ezpeleta, gobernador del Consejo Real de Castilla, decretase el cierre del presidio del Prado, de manera que todo el tráfico penal que hasta entonces se repartía entre dos lugares, recaía ahora exclusivamente sobre el Camino Imperial. Esta decisión, unida al contexto crítico del binomio 1802-1803, provocó la reapertura de un nuevo establecimiento carcelario.

Como a lo largo de aquellos años la casa-lavadero quedó en desuso total o parcial, sirviendo temporalmente como casa del comandante, en abril de 1803 se rehabilitó convirtiéndose en el «Nuevo Prado». Se produce así una ampliación de este «difuso» espacio penitenciario. El colofón de esta continua e incesante transformación penal está marcado por el traspaso de la totalidad de los gastos económicos del penal al ayuntamiento de la villa (enero de 1804)<sup>16</sup>, la sospecha de corrupción sobre su director Santiago de Villoria, y la propuesta de aprobar el nuevo «Reglamento del presidio correccional de Madrid» que buscaba unificar legalmente el funcionamiento de ambos sitios.

¿Cómo funcionaba el penal? Los reos allí destinados eran juzgados por la Sala de Alcaldes de Villa y Corte como tribunal superior de gobierno o última sala anexa del Consejo de Castilla. También podían ser trasladados desde la Cárcel Real.

<sup>13</sup> AVM, Secretaría, 2-322-17, fol. s/n.

<sup>14</sup> Ramos Vázquez, 2013, pp. 25-36.

<sup>15</sup> Oliver Olmo, 2007, pp. 18 y ss.

<sup>16</sup> AHN, Consejos, leg. 51.577.

A estas condenas se unían otras oriundas de justicias locales y de sus respectivas chancillerías (Valladolid y Granada).

En un principio, la Dirección General de Correos o Superintendencia General de Correos y Postas (Contaduría General) se encargó de todos los dispendios, incluso el presidio disfrutó de cierta capacidad de autofinanciación gracias al arrendamiento de la taberna que atendía a los reclusos. Como el depósito servía a Madrid, paulatinamente los gastos facultativos (jornales) de algunas labores recayeron sobre el erario de la propia villa<sup>17</sup>. Los reos desarrollaban así trabajos de interés regnícola o estatales en caminos y carreteras, así como otras faenas municipales de arbolado y limpieza urbana.

La principal institución político-administrativa de la villa y Corte se ocupaba de percibir las rentas de los pecheros madrileños (cuentas de Propios) con las que después garantizar el sostén económico de los culpados. No obstante, otros gastos como las reformas y reparaciones o los sueldos del personal (gobernador, capataces, cirujano...) quedaban fuera de estas partidas. El ramo penal del concejo que nos incumbe era administrado por un delegado o alcalde dependiente de la contaduría del ayuntamiento que se reunía habitualmente para rendir cuentas.

Evidentemente, bajo estas relaciones económicas enrevesadas, la tensión o rivalidad gubernativa entre los diferentes órganos fue continua: la Sala de Alcaldes ostentaba el máximo poder judicial dentro de la jerarquía del Consejo de Castilla, la Superintendencia General de Caminos ejercía el poder director y económico «minoritario», y a su vez el ente municipal gozaba también de importantes funciones político-administrativas y su labor económica era fundamental. Finalmente, en enero de 1804, el concejo se convierte en el principal administrador del penal.

Por otra parte, el sistema de seguridad recaía en la jurisdicción castrense: la tropa de guardia estaba conformada por un retén de soldados que marchaba desde el centro hasta el penal. Se ocupaba de la vigilancia durante las faenas y descansos, siendo relevada asiduamente. De hecho, sobre el terreno existían dos jefes fijos con diferente gradación: uno militar (sargento) y otro civil (comandante).

La vida de este establecimiento se prolongó hasta la época liberal-moderada de los años cuarenta del ochocientos. Sin embargo, instituciones penales de nuevo cuño como el Canal de Isabel II, ya en un contexto contemporáneo liberal-moderado, siguieron funcionando bajo estas lógicas utilitaristas<sup>18</sup>.

---

<sup>17</sup> Salillas, 1999, pp. 31-51.

<sup>18</sup> El canal del Pontón de la Oliva ha sido modélicamente estudiado por González Gallego, 2022.

### 3. Un microcosmos penitenciario

A fin de realizar un estudio prosopográfico de los prisioneros condenados al Camino Imperial, se han vaciado numerosas fichas criminales conservadas en el Archivo de la Villa de Madrid (AVM) comprendidas entre los años 1796-1804; aunque con toda seguridad los primeros y últimos años que encabezan y cierran el estudio están fragmentados.

El resto de los años aparentan ser «completos», pero esto no significa que abarquen la totalidad: los libros de acuerdos, conservados en el Archivo Histórico Nacional (AHN), una suerte de índice de un catálogo penal, nombran otras sentencias que no se conservan en ninguno de los dos archivos. El conjunto de esta documentación está «contaminado» por la perspectiva oficial de la justicia, pero también conserva anotaciones con comentarios, expresiones, valores o actitudes que contextualizan cada proceso<sup>19</sup>.

Además de este tamiz, la serie documental puede presentar otras lagunas: existe constancia de la existencia de otros reos –más peligrosos– «rematados» a presidios peninsulares como el de Málaga que esperaban un tiempo en el depósito del Puente de Toledo hasta que se formalizara la salida de la cadena. En resumen, estos datos son una estimación, lo más rigurosa posible, pero que de ningún modo puede considerarse como definitiva o inamovible.

**Tabla 1.** Relación de condenas anuales

Año	1796	1797	1798	1799	1800	1801	1802	1803	1804
Número de condenas	10	28	93	143	120	124	123	99	21

Fuente: elaboración propia a partir de AVM, Secretaría, 2-323-11, 2-323-10, 2-323-8, 2-323-9, 2-323-19, 2-324-1, 2-324-4, 2-324-5, 2-324-6, fols. s/n. Cabe mencionar que, en un mismo año, un único preso podía acumular hasta dos condenas diferentes.

Los expedientes penales incluyen información muy escueta: nombre/mote, oficio, edad, estado civil, delito, centro penitenciario al que ha sido condenado (Camino Imperial o Prado), fecha de inicio y final de la condena de diversa duración e incluso su fuga, captura o fecha de fallecimiento. En algunos casos incluyen información adicional sobre el castigado, verbigracia, quedar apercibido, so pena de reiterar el delito, destierro... o sentencias ligadas a un consejo moral:

<sup>19</sup> Mantecón Movellán, 2014, p. 56.

«reunirse con su mujer y sus hijos», «dedicarse a un trabajo honrado», «comportarse como dios manda», etc.

La fecha del delito (causa), sentencia y llegada al destino en algunos casos, bien no se incluye, bien se omite, o bien se desconoce. Es más, en numerosas ocasiones el fin de la condena se adelantaba gracias a la elevación de memoriales, de solicitudes unipersonales o de familiares a la Sala que concluían en concesiones graciosas o indultos reales. También se conservan restos de documentación burocrática, anotaciones, intercambio epistolar entre la dirección y el personal del presidio, etc.

Pese a la dificultad inherente de trabajar con estos mimbres, se ha elaborado una base de datos que clasifica y organiza a los distintos penados en función de su delito (ver anexo 1). El resultado es un compendio de perfiles criminales heterogéneos y muy distintos entre sí. Ante esta situación, es imposible no preguntarse si los ejemplos seleccionados son representativos de la criminalidad en el setecientos sabiendo de antemano que este era un centro para presos condenados a penas leves o menores. A renglón seguido nos apoyaremos en las vivencias personales de algunos moradores del penal para reflexionar sobre la esencia de la penalidad y el control social.

## Maltratadores y gentes disolutas

Hacia el año 1800 la pátina dejada por las reformas tridentinas continuaba marcando las relaciones interfamiliares dentro de las monarquías católicas. La jerarquización vertical regnícola se estructuraba a partir de la idea del buen padre de familia. La sombra proyectada por el paterfamilias dentro del matrimonio era protegida de forma «neutral» y «apolítica» –siguiendo una moral reformista católica en realidad– por la justicia absolutista<sup>20</sup>.

El privilegio de legitimar y sacralizar este orden social recaía en la Iglesia Católica; principal aglutinador y defensor del *statu quo* del Antiguo Régimen. La institución se encargó de velar por el correcto cumplimiento del precepto matrimonial, proponer modelos de masculinidad y feminidad imperantes, así como de marcar las líneas maestras del comportamiento (roles de género) de ambos sexos.

Por ende, controlar la violencia doméstica o el poder desenfrenado y abusivo del padre de familia, hacia fuera del hogar (esfera pública), se convirtió en una necesidad perentoria para el mantenimiento del orden<sup>21</sup>. A ojos de las autorida-

---

<sup>20</sup> El papel del monarca como un árbitro político moralmente neutral encargado de administrar justicia en Koselleck, 2007, pp. 29-48.

<sup>21</sup> Mantecón Movellán, 2013, pp. 86-88.

des, este delito *mixti fori* también estaba estrechamente vinculado al abandono familiar, la ociosidad o el alcoholismo.

No cumplir con el precepto matrimonial significaba quebrar una serie de responsabilidades familiares y ser proclive a vivir en pecado. La relajación de las costumbres matrimoniales podría envilecer de manera generalizada a la sociedad desde un punto de vista teológico potenciando el «trato ilícito» o la «incontinencia» (relaciones extramatrimoniales, pero también entre gentes solteras), el amancebamiento (mantener una relación conyugal *de facto*, pero sin casarse), etc.

Tabla 2. Condenas relacionadas con diferentes formas de violencia hacia la mujer

	1796	1797	1798	1799	1800	1801	1802	1803	1804
Maltratadores	–	3	6	9	16	18	9	8	–
Trato ilícito	–	–	10	8	8	3	5	4	–
Sospecha de trato ilícito	–	–	–	1	2	–	5	1	–
Amancebamiento	–	–	–	3	–	–	–	2	–
Estupro o intento de estupro	–	1	1	1	1	–	1	1	–
No mantener a su mujer	–	1	–	–	–	–	–	–	1

Fuente: elaboración propia a partir de los expedientes anuales del AVM, Secretaría.

Omitimos del registro la violencia física «espontánea» hacia las mujeres, entre sujetos sin ninguna relación o móvil identificado; idéntica a las «quimeras» entre hombres estimuladas por bebidas espirituosas que se desarrollaron en tabernas u otros lugares de socialización<sup>22</sup>. No incluimos a aquellos acusados de herir a su mujer puntualmente, dado que los malos tratos implican habitualidad<sup>23</sup>. Se excluyen así ataques concretos; a un hombre acusado de «herir a su mujer con unas tijeras de esquilador» en 1800 y otros tres expedientes sospechosos incoados en el año 1801: sobre «herir a su mujer en el labio», «golpearla con un palo y amenazarla con una navaja» y «herirla en un brazo», respectivamente. Si bien no han sido registrados como maltratadores, esta primera agresión –sin antecedentes– pudo ser el punto de arranque de la violencia doméstica.

Asimismo, el delito de incontinencia sexual también era practicado por maltratadores u hombres amancebados que buscaban «pervertir a otros en estos vi-

<sup>22</sup> Dichas reyertas se saldaban con heridos –de diversa gravedad– e incluso muertos, pero en la mayoría de los casos no había intencionalidad o dolo. Alloza Aparicio, 2000, pp. 125-126.

<sup>23</sup> Duñaiturria Laguarda, 2010, p. 266.

cios». Resulta muy difícil clasificar a un hombre dentro de una taxonomía u otra, dado que, en algunos casos, practicaban varios delitos: Antonio González Pando, palafrenero de las reales caballerías, es encarcelado a petición de su mujer Josefa López por malos tratamientos y desflorar a una sobrina de diez años. Inicialmente se le condena a seis meses: dos obligatorios y cuatro a voluntad de su mujer. En cualquier caso, solo cumplirá los dos primeros entre febrero y abril de 1800; Josefa acude a la Sala compadecida solicitando que se sacase de aquellos trabajos. Este ejemplo ha sido contabilizado como maltrato, cuando realmente también lo fue de estupro.

Igualmente, un individuo podía sumar varios delitos de distinta tipología: el ovetense Pedro Martínez, de cuarenta y cinco años y vendedor de pescados frescos/mozo del peso real, pasó cuatro días de marzo de 1800 en el Camino Imperial por proferir palabras obscenas e injuriosas sobre el carácter y honor del gobernador del Consejo (de Castilla) y su Casa, retornando en junio por golpear a su mujer y embriagarse. En ambos casos se benefició de un indulto<sup>24</sup>. La segunda tabla no incluye los prolijos detalles delictivos, aunque inferimos que fueron agravantes de las condenas dictadas. Las casuísticas son amplias.

Ciertos casos de trato ilícito –e incluso uno de estupro– fueron realizados bajo falsa palabra de concertar matrimonio<sup>25</sup>. Más interesantes todavía resultan los ejemplos que se resuelven a partir de la celebración de un matrimonio «¿forzoso?» orquestado por la justicia.

En abril de 1797 el sirviente Manuel del Campo, acusado de privar el honor de Andrea García, es condenado nuevamente por el tiempo que ocupe en resolver las diligencias para contraer matrimonio. Sin embargo, en agosto de 1798 se informa que está suelto y que no ha hecho nada por casarse. Miguel Martínez, de oficio calesero y soltero, dejó encinta a Luisa Bello siendo condenado a dos años de cautiverio. La única forma de extinguir la pena antes de tiempo pasaba por casarse con ella; unión que tuvo lugar en julio de 1798 y posibilitó la subsecuente liberación<sup>26</sup>.

Pedro Nieva y su hermano Domingo, de corta edad, ambos sin destino, fueron capturados en el cuartel de Somontes (El Pardo) con una porción de bellotas robadas en esos reales bosques. Fueron condenados el trece de octubre de 1800 por tres meses al Camino Imperial. Francisca Ortega, huérfana, acude a la Sala expresando tener tratados esponsales con el citado Pedro, pero no puede llevarlo a efecto por estar cumpliendo la sentencia. Que asimismo Pedro y Francisca están admitidos por la hermandad de la Esperanza, vulgo del Pecado Mortal, agru-

---

<sup>24</sup> Ambos casos en AVM, Secretaría, 2-323-19 (presos de 1800), fols. s./n.

<sup>25</sup> Se han hallado varias condenas de estupro sobrecoedoras, que preferimos omitir.

<sup>26</sup> AVM, Secretaría, 2-323-10 (presos de 1797) y AVM, Secretaría, 2-323-8 (presos de 1798), fols. s/n.

pación que costeará los gastos de su matrimonio. Este alegato posibilitó que los dos familiares recluidos fueran indultados el siete de noviembre de aquel año<sup>27</sup>.

Los desposorios se convierten en el mecanismo de expiación del pecado y de la pena; poco sabemos sobre los sentimientos amorosos, que parecen ser un tema sobre el que sí teorizan los grupos de alto rango social como la nobleza ilustrada. En el año 1801 otros dos individuos solteros que practicaron trato ilícito bajo palabra de matrimonio fueron forzados a casarse como única condición para ser liberados<sup>28</sup>. Todo parece indicar un cierto respeto hacia la supuesta voluntad o el argumentario esbozado por el delincuente, que, empleado por este para conseguir un escarceo sexual, se vuelve luego en su contra.

Por otra parte, ¿por qué las mujeres se querellan ante la justicia y buscan casarse?, ¿hacer pública una posible relación amorosa no correspondida era un mecanismo defensivo desplegado para no ser castigada con dureza por ser copartícipe en esa «relación ilícita»? ¿esta declaración honesta pretendía salvaguardar la honra-reputación de la joven?, ¿era la vía que ponía al varón contra las cuerdas para garantizar la continuidad de una figura paterna estable? Apelar a los tribunales responde a un juego de intereses y de protección plebeyo.

El matrimonio hace gala de una utilidad polivalente y se convierte en el medicamento que resuelve o mitiga el libertinaje y la lujuria, pero sin conocer muy bien su efectividad: Julián Fernández Palomo, viudo, que vivió ilícitamente durante nueve años con Josefa Pérez de Guzmán y a la que recientemente maltrataba, fue liberado por Josefa publicitando su deseo de concretar su unión matrimonial en octubre de 1802<sup>29</sup>. ¿Cuál era el límite para que una relación sentimental o sexual tildada de «disoluta» llegara a los tribunales –para protegerse–, sabiendo además que el remedio era casarse? En una sociedad en la que se protege a ultranza el matrimonio, la respuesta judicial afectaba a las dos partes inexorablemente.

El matrimonio se convierte así en un arma con doble filo: una familia que actúa «cristianamente» ejerce un efecto profiláctico o contenedor sobre la concupiscencia, los desacatos y la violencia, pero realmente ante determinadas circunstancias, cuando las pasiones sobrepasan la razón –por emplear el lenguaje ilustrado de la época–, posee un efecto generatriz de las problemáticas que se pretenden erradicar. Apuntamos a que estas uniones planeadas se convirtieron en el principal motivo incausado del bucle de la violencia marital y del abandono familiar.

Para más inri, será otra ceremonia, la boda real entre el príncipe Fernando VII y su primera mujer, María Antonia de Nápoles (1802), la que motivó un

<sup>27</sup> AVM, Secretaría, 2-323-19 (presos de 1800), fols. s/n.

<sup>28</sup> AVM, Secretaría, 2-324-1 (presos de 1801), fols. s/n.

<sup>29</sup> AVM, Secretaría, 2-324-4 (presos de 1802), fols. s/n.

**Tabla 3.** Maltratadores del Camino Imperial (años 1796-1804)

Años	Casos de maltrato totales	Indultos	Fin de condena y observaciones
1796	–	–	–
1797	3	1 indulto (mujer)	2 desconocidos
1798	6	2 indulto (mujer) 1 indulto (sala)	1 reo fugado 2 condenas cumplidas
1799	9	3 indulto (mujer) 1 indulto (sala)	5 condenas cumplidas
1800	16	8 indulto (mujer) 1 indulto (sala)	1 nulidad eclesiástica 5 condenas cumplidas 1 desconocido
1801	18	11 indulto (mujer) 1 indulto (sala)	2 fallecidos en el Hospital General 4 condenas cumplidas
1802	9	3 indulto (mujer) 2 indulto (sala)	3 condenas cumplidas 1 desconocido
1803	8	1 indulto (mujer) 1 indulto (sala)	1 fallecido en el Hospital General 1 reo fugado que reinicia su condena *4 desconocidos*
1804	–	–	–

Fuente: elaboración propia a partir de los expedientes anuales del AVM, Secretaría.

Observaciones: en el año 1802 hallamos nueve condenas de maltrato totales, con la particularidad de que dos de estas condenas recaen sobre un mismo individuo. [Podría argumentarse entonces que realmente son diez casos de maltrato]. Finalmente, la existencia de cuatro reos en 1803 se explica por la fragmentación de la información disponible en el AVM; no sabemos cuándo y cómo terminaron su castigo.

indulto general de cárceles que afectó a numerosos reos del Camino Imperial, liquidando condenas o acortando parte de estas. Evidentemente, este tipo de bodas buscaban generar adhesión y opinión favorable hacia la monarquía.

Como se mencionó anteriormente, los barracones del Puente de Toledo se convirtieron en un alojamiento para maltratadores que desplegaron sobre la mujer todo tipo de vejaciones físicas, verbales, económicas... de manera reiterada. Resulta interesante analizar el funcionamiento de estas condenas: la Sala de Alcaldes castigaba al maltratador durante un tiempo máximo –habitualmente alrededor de seis meses– como pena de obligado cumplimiento (castigo público), mientras que otra parte –frecuentemente otros seis meses– era discrecional a la víctima (castigo privado).

En una importante cuantía de casos –un 42,03% de todos los maltratadores contabilizados–, las mujeres del ámbito rural y urbano que interpusieron la

denuncia acudían después a la Sala solicitando la libertad de su marido porque decían estar convencidas de que este había escarmentado y había reformado su actitud y conducta sin prueba fehaciente de ningún tipo.

Estos memoriales o solicitudes que pedían la excarcelación se completaban hablando de la menesterosa situación familiar y de la injusticia que soportaba la mujer cuidando ella sola y sin recursos suficientes a la prole. Nadie pone en duda esta tipología de violencia económica, pero también debe interpretarse como una táctica empleada por la mujer: ayudar a liberar a su marido podía evitar la repetición de los malos tratos –temporalmente–, más aún si este conocía que su consorte podía ayudar a excarcelarlo y no lo hacía. Esta actitud pragmática también se explica porque la sociedad confiaba en otras fórmulas tradicionales para resolver la violencia intrafamiliar sin necesidad de acudir a los tribunales. El recurso a una vía infrajudicial que buscaba llegar a acuerdos a través de un árbitro capaz de solucionar la «querrela» incoada públicamente fue habitual<sup>30</sup>.

Como puede apreciarse, los indultos promovidos por la Sala fueron un mecanismo «extraordinario», conformando un 10,14% del total estudiado, reforzando en contraparte el papel decisivo de la esposa-víctima; ejecutora de una justicia participada o perdón privado como camino indispensable del indulto<sup>31</sup>. Por último, las penas –de diversa duración– cumplidas efectivamente conforman un 34,78%, alrededor de 1/3 de todos los expedientes criminales incoados.

Si nos fiamos exclusivamente de esta documentación, muchas mujeres son sujetos pasivos que aceptaban de buena gana reencontrarse con su violento marido. Sin embargo, si profundizamos en ciertos casos específicos, puede observarse que no siempre ocurría esto. A continuación, trataremos de comprender mejor la biografía o tonalidades de delincuentes y víctimas a partir de la escueta información archivística disponible.

Un primer caso de maltrato interesante es el de Juan Fernández Covo, zapatero asturiano que maltrató a su mujer introduciendo agujas de coser en un pan español. Por si esto fuera poco, la hogaza fue comprada en el puesto de su amante Bernarda Quadrado. Aunque no queda clara la relación de esta con el intento de homicidio por asfixia de la cónyuge de su amante, ambos fueron condenados en julio de 1799 por un año: Juan fue enviado al Camino Imperial y Bernarda al Real Hospicio. Cumplida la condena y pasado un tiempo, la mujer del citado Juan (María Méndez) reclama a la Sala que su marido no ha vuelto con ella y sospecha que vive amancebado con la mencionada Bernarda. Finalmente, la Sala de alcal-

<sup>30</sup> La propuesta primigenia en Garnot, 2000, pp. 109-112.

<sup>31</sup> Mantecón Movellán, 2011, pp.100-104. El papel de la mujer en el indulto en la Villa y Corte en Duñaiturria Laguarda, 2010, p. 267.

des castiga en 1801 al «zapatero de viejos» a servir en el Regimiento de Ceuta e interna a Bernarda en el Real Hospicio de San Fernando durante seis años<sup>32</sup>.

Otro ejemplo es el de Manuel Gómez, jornalero, natural de Carabanchel de Arriba, condenado en marzo de 1801 por un año al Presidio de Toledo por ser un maltratador reincidente<sup>33</sup>. Su mujer Juana deberá hacerse cargo de la manutención y cuidado de sus dos hijos pequeños con lo que gana vendiendo potajes y legumbres secas en el mercado de la Plaza Mayor.

El estado de pobreza del interno Manuel fue tal que, con independencia del reducido sueldo que conseguía trabajando en el penal, las autoridades solicitaron a Juana que enviase ropas y un par de mudas limpias para paliar el deplorable estado de indigencia en el que se encontraba su marido. Juana, reticente, aseguró que no tenía nada que darle y que todo lo que ganaba era por unos cajones del gremio de fruteros. Esto prueba la pugna porque su marido cumpliera la pena íntegramente, pero algo pudo truncar su propósito.

Al parecer, un cambio en la reorganización del espacio público de los tinglados y cajones de la Plaza Mayor por parte de las autoridades entre 1800-1802<sup>34</sup> le priva de su puesto, trastornando así su plan de vivir de manera independiente el máximo tiempo posible. El privilegiado espacio que ostentó en el centro de la plaza<sup>35</sup>, y luego en el distrito de la carnicería junto a la puerta de Santa Cruz, es ocupado ahora por otro vendedor.

El hecho de perder o reducir buena parte de sus ingresos económicos teniendo que marchar a otras plazuelas con menor afluencia de clientela pudo inclinar la balanza a favor de la liberación de su marido en febrero de 1802, cumpliendo así once meses<sup>36</sup>. Esto sucede justo antes de que los efectos de la grave crisis cerealística que arrancaba aquel año empezaran a notarse. Esta es solo una hipótesis; no lo sabemos a ciencia cierta.

Es en este contexto de apuros económicos cuando Juana peleará por recuperar su antiguo puesto contra el vendedor Juan Arias: a finales de 1803 eleva un escrito en el que indica que, además de tener licencia, no es una regatona ambulante y posee su propio cajón –comprado mediante un arreglo al frutero Juan de la Pedrera y a su mujer, Melchora de Aragón–. Sin embargo, su demanda no fue atendida y fue archivada bajo el nombre de «minutas de quejas que

---

<sup>32</sup> Dicho caso puede conocerse a través de AHN, Consejos, Libros de acuerdos, Li. 1.143-E (año 1799) fols. 40-45 y AHN, Consejos, Li. 1.145 (año 1801), fol. 101r junto a la primera condena a presidio que se encuentra en el AVM. Este ejemplo muestra que se produjo un agravamiento de las penas de amancebamiento; dinámica percibida por Alloza Aparicio, 2000, pp. 204-209.

<sup>33</sup> AVM, Secretaría (presos de 1801), 2-324-1.

<sup>34</sup> Este reordenamiento ha sido estudiado por López Barahona, 2017, pp. 191-192.

<sup>35</sup> En 1800 Juana Álvarez vendía potajes en el centro de la plaza en el puesto núm. 30. AHN, Consejos, leg. 2.877, expdte. 10, fol. 12r.

<sup>36</sup> AVM, Secretaría, 2-324-4 (presos de 1802), fols. s/n.

no corrieron»<sup>37</sup>. La regulación del espacio público madrileño modificó la vida de numerosas familias y posiblemente impidió a esta madre con atribuciones de paterfamilias vivir alejada de su marido.

Este ejemplo nos permite traer a la luz otro aspecto decisivo: la relevancia de los espacios de socialización plebeyos; las negociantes, vendedoras ambulantes, tratantes, chalanas, regatonas, lavanderas... tienen un peso activo en los centros urbanos, ganando así un papel social preponderante que les permite adquirir recursos económicos o establecer fructíferas relaciones interpersonales que ayudan a desdibujar el control y la dependencia marital. Este espacio se contrapone al de los salones, tertulias y cafés aristocráticos de las mujeres ilustradas de alta alcurnia, pero también posibilitaba a las plebeyas disputar y hacer valer su presencia en un espacio intraestamental cotidiano clave.

Un ejemplo todavía más particular es el de Alfonso Barela, ropero, casado con Antonia Díaz, acusado de ser un maltratador reincidente, vivir amancebado con Casimira Martín y golpear habitualmente a su criado Juan Antonio Fernández. El susodicho fue penado el diecisiete de diciembre de 1801 por dos años (uno preciso y otro a voluntad de la sala). Durante su encarcelamiento, Barela, que estaba gravemente enfermo de los pulmones y riñones, convenció al comandante del presidio –a la sazón también enfermo de gravedad– para salir a realizar una serie de careos con su mujer Antonia. En estas confrontaciones intermediaba el teniente de cura gallego de la parroquia de San Andrés, Antonio Rodríguez Gayoso; teniente de cura de noche, de sacramentos de día<sup>38</sup> y «terapeuta de pareja» cuando la ocasión lo permitía. En esta ocasión, la documentación apunta directamente hacia una práctica habitual ya mencionada: el recurso a la infrajusticia.

No conocemos el tema de estas visitas diurnas y nocturnas, que sin duda no llegaron a buen puerto, pero sí se menciona que Alfonso las aprovechaba para insultar a su mujer asiduamente. En uno de estos incómodos encuentros realizados hacia marzo de 1802, el alcalde de barrio, Domingo de Campomanes, acompañado por sus alguaciles, se enteró de que Barela iba a reunirse en una de las habitaciones de la parroquia para realizar la mediación. Según los testimonios recabados posteriormente, fue su mujer la que dio el soplo para que le apresasen. Detenido por la ronda, fue reconducido rápidamente al presidio causando gran revuelo y agitación.

¿Cómo podía haber sucedido algo así? En este nuevo conflicto puntual entre la Sala de alcaldes y la institución penal, la opinión de la plantilla masculina del presidio se dividió en dos: para unos Barela era un trabajador modélico e intachable, mientras que los demás le tenían por un mentiroso y un díscolo. Unos

<sup>37</sup> AHN, Consejos, leg. 9.393, fol. s/n.

<sup>38</sup> Archivo Histórico Diocesano de Madrid, en adelante AHDM, Libros de Registro, Li. 133, fols. 16v-17r.

querían mayor laxitud penitenciaria y aprobaban estas visitas esporádicas de dudosa legalidad, mientras otros eran partidarios de la «mano dura». En este caso, el martirio de Antonia finalizó pronto, Barela falleció poco después en la Sala de presos del Hospital General, en octubre de 1802<sup>39</sup>.

El perfil de maltratador reincidente también fue habitual: el vendedor de agua asturiano Santos Fernández, de unos cincuenta años, fue condenado a un año en octubre de 1799 por embriagarse y maltratar a su mujer Prudencia Cristóbal. En esta primera ocasión es excarcelado a petición de su consorte en marzo de 1800. Ingresa una segunda vez a principios de octubre por el mismo motivo (condena de dos meses), y retornará el siguiente año por idénticas causas y proferir palabras obscenas (condena de cuatro meses), cumpliendo castigo hasta noviembre de 1801<sup>40</sup>.

Otros individuos llegaron a acumular dos condenas idénticas por maltrato y causar alborotos en la vecindad, como Juan López Sánchez, carretero sin destino de Torreagüera (Murcia), allá por 1802. La primera, de dos meses, fue cumplida, pero la segunda, en teoría de dos años, se convirtió en papel mojado: Juan cumplió poco más de siete meses porque su mujer, Ana Aguilar, acudió a la Sala en busca de un indulto. Como podemos observar en muchos casos, la práctica legal no aparenta tener consistencia o coherencia, es más, la progresiva «dulcificación» de las penas favorecía la repetición de esta clase de fechorías<sup>41</sup>. Se puede hablar de laxitud generalizada, empero, quizás este sea un juicio que parte de premisas presentistas y lógicas penales racionalistas contemporáneas ubicadas en las antípodas del contexto dieciochesco.

Otro hecho minoritario en esta sociedad tardomodernista es la existencia de otros mecanismos defensivos como la nulidad eclesiástica, erróneamente conocido como «divorcio eclesiástico» –concedido por un juez por la existencia de sevicia y pruebas fehacientes–. En la amplia muestra seleccionada solo se ha hallado un caso de esta índole: el de Fernando Esquinas, que cumplió íntegramente su condena de un año entre 1800-1801 por maltratar a su mujer cuando ya se hallaba disuelto el matrimonio<sup>42</sup>. Se aplica así el mayor rigor punitivo posible en comparación con el resto de los ejemplos.

No es preciso aburrir al lector, empero, la enjundia narrativa de cada ejemplo es importante y constituye un mundo en sí: unos, como Juan Jacinto Valdés, empleaban el maltrato para reafirmar su autoridad acusando a su mujer de adúltera (1800). Individuos menos respetuosos, como Bartolomé García, de treinta

---

<sup>39</sup> La información sobre este reo es abundante y se encuentra dispersa en AVM, Secretaría, 2-324-1 y Secretaría, 2-324-4, fols. s/n.

<sup>40</sup> AVM, Secretaría, 2-323-9, 2-323-19, 2-324-1, fols. s/n.

<sup>41</sup> Una dinámica semejante encuentra Duñaiturria LaGuarda, 2015, pp. 97-98.

<sup>42</sup> AVM, Secretaría, 2-323-19, fols. s/n.

y cuatro años y sin ejercicio fijo no solo maltrataba a su mujer duramente, sino que también lo hacía profiriendo «maldiciones contra Dios y la Santísima Madre». Este último únicamente cumplirá cinco meses en 1801, siendo también indultado a voluntad de su consorte<sup>43</sup>.

Por último, el *modus operandi* de la justicia fue que, una vez liberado el marido, este era aperebido y obligado a comportarse como «Dios manda» o «portándose con buena armonía, cristiandad y arreglada conducta» en la esfera pública para no volver a ser penado. Esta «moralización para la prevención» fortalecía el marco cultural hegemónico ahondando en un control indirecto de la sociedad<sup>44</sup>.

Sin embargo, el propósito de controlar efectivamente la vida privada era más bien ficticio, un desiderátum. La justicia absolutista, laxa hacia las situaciones sinópticas de maltrato, aceptaba y promovía *de facto* una impostura matrimonial en aras de conseguir armonizar la excarcelación del paterfamilias –pilar rector de la sociedad– con reparar el daño causado en beneficio mutuo de poder y sociedad. Es evidente que a través de estos dechados seleccionados comprendemos mejor las relaciones entre los controladores y agresivos cabezas de familia y las fuertes «cariátides» femeninas.

No puede cerrarse este apartado sin reflexionar sobre cómo la sumisión y respeto cuasireligioso hacia el matrimonio –piedra angular que todavía vertebraba la sociedad dieciochesca– será un pilar de un renovado discurso en clave contrarrevolucionaria que gana peso a partir de la Guerra de la Convención (1793-1795), cuando se fortalezca además la alianza entre trono y altar<sup>45</sup>. Proponemos que la defensa masculina de la patria, la religión católica y el rey a través de las armas no podía realizarse sin antes defender un determinado orden matrimonial y familiar jerarquizado. Este es un argumento apodíctico.

La protección «pacífica» del matrimonio y la familia –incluso por antiguos penados reformados– en última instancia era una forma de defender y construir una determinada «masculinidad y feminidad nacional», suscribiendo el término propuesto por Xavier Andreu Miralles, pero adaptado a un incierto contexto finisecular dieciochesco y a un *ethos* masculinizado ultracatólico alejado de los círculos ilustrados<sup>46</sup>.

Esto era la teoría sobre el papel, el proyecto idílico orquestado «desde arriba»; la experiencia cotidiana plebeya –que tanto resaltó E. P. Thompson–, sin ser una forma de resistencia contra el orden establecido, nos habla de la persistencia de riñas, discusiones, infidelidades, impotencia sexual, peleas y maltrato generalizado en los núcleos domésticos.

<sup>43</sup> AVM, Secretaría, 2-323-19, 2-324-1, fols. s/n.

<sup>44</sup> Oliver Olmo, 2021, pp. 10-11.

<sup>45</sup> La cita en defensa de los bienes y de la familia en Rújula López, 2023, p.62.

<sup>46</sup> Una importante aportación sobre las visiones religiosas masculinas más rigoristas en Bakarne Altonaga, 2023, pp. 31-44 y 53-54.

## Ladrones

Los robos contra la propiedad fueron un delito común en todas las monarquías europeas, y la prevención e incesante lucha contra el criminal de poca monta se veía recompensada por la paralela adhesión popular al monarca, teórico garante de la justicia. Los presos del Puente de Toledo cometieron todo tipo de microhurtos o raterías: robar una basquiña, una capa, una oveja, un reloj, la cubertería de plata de algún noble, material de obra, las fanegas de trigo de su vecino labrador o aquellas guardadas en el pósito de su pueblo, etc. La sospecha e intento de robo también brotan a partir de este primigenio hecho delictivo. El abanico de robos es muy amplio. Todos eran susceptibles de ser castigados, empero, el rigor o dureza presenta algunas variaciones.

Generalmente las penas fueron de poca consideración o leves: habitualmente unos cuantos días, dos, cuatro o seis meses, e incluso entre uno y dos años; percibiéndose un ligero endurecimiento de las penas hacia 1802-1803. La excepción que confirma la regla se aprecia en el caso de Rosalino Martín Espeso, trabajador y vecino de Coca, condenado «P<sup>r</sup> Cómplice con Benito Reguera y consortes por robo de una porción de tocino a Don Joaq<sup>n</sup> Antón Xim<sup>z</sup>» por tres años. Finalmente cumplió dos, entre 1796 y 1798<sup>47</sup>. La condena resulta grave si la comparamos con la «insignificancia» de la infracción, permitiendo especular que quizás fue el estatus social de la víctima un elemento decisivo a la hora de fijar la sentencia.

Atendamos a algunos ejemplos dispares como los de Andrés Muñoz y Juan Vicente López, batidor y grabador de metales respectivamente, relacionados con el robo de arrobos de estaño de fundición de los reales almacenes en los que trabajaban. Aunque ambos fueron condenados a comienzos de 1798 a trabajos forzados por tres años, no dudaron un ápice en fugarse. El primero escapó exitosamente y después se presentó voluntariamente para cumplir su condena, resultando finalmente indultado (liberado) en agosto de 1799, mientras que el segundo se fugó exitosamente en abril junto a otro reo, Félix Alonso, culpable de dar muerte a un hombre en una pelea<sup>48</sup>.

También será en el año 1799 cuando otro huésped llegue al penal: el oficial de coches Antonio Galán, descubierto robando en el interior de «Estufas» –carruajes ornamentados utilizados por gente adinerada para los sepelios– o coches ricos de su majestad. Solo pasó un año y medio entre rejas<sup>49</sup>. Si bien esta yuxtaposición de casos aleatorios nos brinda una información exigua e inconexa, en otros resulta plau-

---

<sup>47</sup> AVM, Secretaría, 2-323-11 (presos de 1796), fols. s/n.

<sup>48</sup> AVM, Secretaría, 2-323-8 (presos de 1798), fols. s/n.

<sup>49</sup> AVM, Secretaría, 2-323-11 (presos de año 1796) y AVM, Secretaría, 2-323-9 (presos de 1799) respectivamente.

sible realizar una mejor reconstrucción. Clímaco Ortiz fue uno de los «sospechosos habituales» y a lo largo de su periplo penitenciario en el Puente de Toledo, a lo mejor llegó a conocer personalmente a los cuatros invitados anteriormente citados.

Este jornalero de cincuenta años, natural de Tomelloso y avecindado en Vicálvaro, pasó consecutivamente por el penal por ser un auténtico zascandil. La primera referencia que conocemos del mismo es de mayo de 1798, cuando fue capturado al intentar robar un macho de carga en las caballerías anexas al cuartel de las Guardias de Corps de la capital. El dueño de la montura y varios arrieros le atraparon y ataron antes de que intentara escaparse reiteradamente sin éxito. En esta primera ocasión pasó un mes en el Camino Imperial –entre julio y agosto–. En noviembre de 1799 retorna al mismo por el tiempo de un año a causa de estar indiciado en un robo en la villa de Arcicóllar (Toledo) realizado años antes, aunque más bien podría decirse que es penalizado por «juntarse» o confraternizar con un tal Segundo Verdugo, autor material de aquel robo. Estando entre rejas, se le abre una nueva causa y se le recarga la condena otros seis meses como sospechoso de participar en otros robos con una cuadrilla más amplia en las cercanías de la Corte. Finalmente, obtuvo la libertad en mayo de 1801<sup>50</sup>.

En cualquier caso, no resulta extraño encontrar a internos que reinciden en un breve lapso y delinquen de diversas maneras: Romualdo Iglesias, zapatero de viejo de Villavendimio (Zamora), entró en marzo de 1799 por robar unos zapatos (condena de tres meses), pero retornó en enero de 1800 por un apuñalamiento grave en muslo (condena de dos meses)<sup>51</sup>.

Cotejando los expedientes de robos puede apreciarse una lógica del «arbitrario» sistema penal absolutista: los delitos que directamente afectaban a las posesiones reales eran penados con mayor levedad. ¿Por qué? Ser laxo a la hora de dictar un castigo era la mejor fórmula de disipar un enfrentamiento potencial contra el poder monárquico y su aparataje simbólico, tratando de garantizar la adhesión recíproca hacia el monarca gracias al buen trato que este brindaba a sus súbditos. Es una respuesta dialogante dentro de un sistema de lealtades fundado en un «monarquismo ingenuo» plebeyo<sup>52</sup>. Los indultos reales y la reducción de penas, concedidas habitualmente, van en esta línea.

Esto explica que los robos de madera, bellotas o caza furtiva realizados individual o colectivamente dentro de los límites de posesiones reales como la Casa de Campo, San Lorenzo o Aranjuez, fueran castigados sistemáticamente con penas

<sup>50</sup> AVM, Secretaría, 2-323-8 (año 1798), AVM, Secretaría, 2-323-19 (año 1800), AVM, 2-324-1 (año 1801), fols. s/n.

<sup>51</sup> AVM, Secretaría, 2-323-9 y 2-323-19, fols. s/n.

<sup>52</sup> El estudio de estas lógicas en Scott, 2003, pp. 145-153.

o bien irrisorias, o bien reducidas vía indultos (gracias reales). El resultado fue la fijación de penas con una duración efectiva de entre uno y dos meses.

Se puede citar el proceso contra al menos doce individuos que entraron en la noche del treinta y uno de enero de 1799 en el bosque real de La Zarzuela con veinticuatro caballerías menores que les auxiliarían a transportar toda la leña que pudieran talar, pero que fueron descubiertos en su despreocupada empresa. Condenados en un año por ser todos reincidentes y obligados a pagar ocho ducados por cabeza, terminaron encerrados en el presidio a orillas del Manzanares un brevísimo intervalo, entre el diecisiete de febrero y el cuatro de abril<sup>53</sup>. Cabe preguntarse si ser tan condescendiente ayudaba a fortalecer la *auctoritas* real o si, por el contrario, esta tibieza fue la causa de la reincidencia en delitos similares.

Tras el robo, la posible devolución del género u objeto sustraído y el pago de costas del juicio (o finanzas carcelarias), los individuos son apercibidos de no reincidir de tal forma, alertándoles de que cuando transgredan las normas nuevamente serán tratados con mayor rigor. Se abren así antecedentes penales y algunos incluso son desterrados al «pueblo de su naturaleza» o «reino», sin poder regresar a la Corte o a los Sitios Reales durante varios años.

Las consecuencias de delinquir también pudieron implicar la pérdida de puestos de empleo estatales: Lorenzo Alcayde, postillón de ruedas de la parada de Los Ángeles del Real Sitio de Aranjuez, autor del robo de un cofre con ropas y alhajas que debía conducir en la zaga de su carro hasta la siguiente casa de postas de Espartinas, fue expulsado de las Reales Postas. Después de un año y medio encarcelado en el Camino Imperial, la Dirección de Correos decidió indultarle en diciembre de 1803<sup>54</sup>. Los expedientes sobre ladrones son abultados. Después de los arquetipos expuestos, seguir describiéndolos aquí roza lo anecdótico y resulta innecesario.

## Los otros

Al margen de este estudio, quedan las riadas de vagos que eran expulsados de las calles para asear la urbe capitolina, los timadores que vendían aceite adulterado, redactaban esquelas falsas, usaban como moneda de cambio reales de plata embadurnados en azafrán o se hacían pasar por agentes de justicia.

Dejamos de lado a los esclavos africanos que, como «marginados sociales», se emborrachaban, robaban, desamparaban la casa a altas horas de la noche o se rebelaban contra sus amos<sup>55</sup>; a los conductores y caleseros que atropellaban a gentes, carruajes o maltrataban a ciegos; a los individuos que insultaban a la

---

<sup>53</sup> AVM, Secretaría, 2-323-9, fols. s/n

<sup>54</sup> Si bien la condena es de 1802, se encuentra en el legajo de 1801. AVM, Secretaría, 2-324-1.

<sup>55</sup> Sobre la esclavitud en Madrid durante ese periodo, la obra referencial es de López García, 2020.

autoridad, a sus propios clientes, a desconocidos, a alcaldes de barrio e incluso a la tropa; a hijos holgazanes que llegaron a ser castigados por voluntad de sus progenitores, a gariteros y jugadores del sacanete.

Descartamos a pendencieros, a camorristas y alborotadores de humilde condición que también alteraron momentáneamente el orden público. Por ejemplo, cinco de los supuestos participantes en el motín de subsistencias del Rastro de 1802 fueron destinados al Camino Imperial por un año, y los demás fueron enviados a otros destinos como el Real Hospicio<sup>56</sup>.

Gentes de diferentes estatus y oficios, tal y como reflejó Ramón Azábal Pérez: labradores, trabajadores «a lo que le sale», soldados, caleseros, lacayos, vendedores del mercado, funcionarios públicos... todos ellos quedan «fuera» del foco de atención de este artículo, pero no por ello fueron menos representativos de la vida del penal en su conjunto.

A la postre, incidimos en la relevancia histórica y la riqueza narrativa de esta tipología de fuentes penales y judiciales, así como en la posibilidad del historiador de «abordarlas» de diferentes modos (y con diferentes resultados), tratando diferentes asuntos que todavía quedan en el tintero: un estudio de las fugas, las enfermedades laborales, las disputas entre la Dirección –con una concepción de utilitarismo «desde arriba»– y las resistencias del personal «desde abajo», un análisis sobre gastos e ingresos del centro asociado a las penosas condiciones de habitabilidad<sup>57</sup>, el estudio del reglamento de cárceles<sup>58</sup>, etc.

#### 4. Conclusión

A raíz de los expedientes consultados, ¿la justicia del Antiguo Régimen fue por naturaleza arbitraria e injusta? O, por el contrario, ¿a partir del arbitrio judicial de las magistraturas –Sala de Alcaldes de Casa y Corte–, los profesionales del derecho fueron lo más justos posible y aceptaban cierta epiqueya de la ley?<sup>59</sup> Una posible solución a este debate estriba en conocer cómo fue el proceso y el resultado de cada caso penal.

Independientemente de considerar «justa» o «injusta» la sentencia, este estudio y otros más recientes evidencian que habitualmente se aplicaba el arbitrio judicial, beneficiando a reos como maltratadores o ladrones al no aplicar la pena tipificada, amén de habilitar fórmulas que reducían la condena. Aparentemente, los

<sup>56</sup> AHN, Consejos, SACC, Libro de gobierno, Li. 1.392, fols. 1419r-1420r.

<sup>57</sup> Los gastos posteriores al traspaso de 1804 se encuentran AHN, Consejos, 51.577.

<sup>58</sup> AHN, Consejos, leg. 2574, exp. 1.

<sup>59</sup> La idea de arbitrariedad en el sistema penal absolutista es estudiada por Francisco Tomás y Valiente, mientras que el arbitrio es investigado por Sánchez-Arcilla, 2012, pp. 13-45.

tribunales se guiaban por una «proporcionalidad absolutista» y medida sin quebrar con las lógicas del ordenamiento legal imperante, mientras que los jueces apelaban a una doctrina legalista, de respeto hacia la literalidad y de endurecimiento de las penas. De todos modos, lo más importante era el tipo de delito incoado, y sus circunstancias las que definían la pena y la flexibilidad a la hora de cumplirla.

Las penas fueron menores de lo dispuesto en la *Novísima Recopilación* porque no existía una ley específica para cada situación. Se aprecia cierto margen en la aplicabilidad y una adaptabilidad camaleónica ante expedientes criminales concretos y a nuevos contextos, aunando así una época de centralización absolutista con el hilo de la jurisprudencia de origen medieval<sup>60</sup>. Otra cuestión es comprobar que el uso del arbitrio fuera sinónimo de una satisfactoria «dulcificación» de las penas para los pensadores ilustrados. El arbitrio atendía al casuismo, pero no solucionaba desde un criterio general la proporcionalidad de los castigos para cada delito<sup>61</sup>. El bagaje, la praxis y veteranía de cada magistrado también serían relevantes.

Para el caso que nos atañe, la penalización del maltrato –incluso el reiterado–, aunque teóricamente fortalecía el poder de las víctimas y teóricamente tendía a endurecerse –dado que sí existieron diferentes grados de violencia hacia la mujer–, como se ha observado en los casos de Juan Fernández Covo, Fernando Esquinas u otros sujetos que cumplieron sus penas enteramente entre 1798 y 1802, a ojos del presente quedamos «insatisfechos».

Nuestra pequeña muestra parece probar la inexistencia de una voluntad decidida por erradicar el problema de raíz, por ajusticiar con determinación. Sin embargo, esto mismo sucedía con otros delitos conceptuados como menores. La esperanza en la efectividad de la institución matrimonial y su defensa respondía a criterios políticos e imposibilitaba la apertura de otras soluciones judiciales. Los resultados de las intervenciones de la justicia matritense fueron de dudosa reparación, perdurabilidad y eficacia.

El vocabulario penal de los expedientes del Archivo de Villa de Madrid está exento de principios retribucionistas –aunque su germen nace en el desarrollo eidético relacionado con el utilitarismo público– porque la «proporcionalidad liberal» implicaría poner en jaque la arbitrariedad y las desigualdades estamentales del sistema feudal. Esta corriente filosófica, asociada a la moral ilustrada, se consolidará con el fortalecimiento de la sociedad burguesa e implica las lógicas capitalistas de intercambio penal retributivo<sup>62</sup>.

Por mucho ideario reformista ilustrado de Filángeri o Beccaria que existiera, en las cárceles peninsulares, y más específicamente en la del Camino Imperial,

---

<sup>60</sup> Duñaiturria LaGuarda, 2010, pp. 67-76, 266 y 463-464.

<sup>61</sup> Ortego Gil, 2015, pp. 367-372. La idea de dulcificación en Cubo Machado, 2020, p. 80.

<sup>62</sup> Oliver Olmo, 2001, pp. 60 y ss.

primaron las ideas de utilitarismo y economicismo, pero «constreñidas» al arbitrio judicial de los tribunales. Pocas bondades parecían garantizar las ideas dieciochescas ilustradas sobre el común de los mortales, y menos aún sobre los penados.

En suma, los experimentos penales absolutistas aquí analizados jalonan la historia penal española. De hecho, no será hasta bien entrado el siglo XIX, durante la Restauración, cuando se produzca una decidida renovación de los planteamientos penales. Bajo el correccionalismo, el estado liberal se servirá de penas como la privación de la libertad para corregir moralmente al delincuente. Serán los años de la separación «celular», de las primeras cárceles modelo y de otras innovaciones contemporáneas<sup>63</sup>.

## 5. Referencias bibliográficas

### Fuentes archivísticas y primarias

#### *Archivo de la Villa de Madrid (AVM)*

- AVM, Secretaría, 2-322-14.
- Secretaría, 2-322-15.
- Secretaría, 2-322-17.
- Secretaría, 2-323-11 (presos de 1796), 2-323-10 (presos de 1797), 2-323-8 (presos de 1798), 2-323-9 (presos de 1799), 2-323-19 (presos de 1800), 2-324-1 (presos de 1801), 2-324-4 (presos de 1802), 2-324-5 (presos de 1803), 2-324-6 (presos de 1804).
- Secretaría, 3-233-16.
- Corregimiento, 1-45-59.

#### *Archivo Histórico Nacional (AHN)*

- AHN, Consejos, SACC (Sala de Alcaldes de Casa y Corte), Libro de acuerdos 1.132-E (1788).
- Consejos, SACC, Libros de acuerdos Li. 1.143-E (1799).
- Consejos, SACC, Libro de acuerdos, Li. 1.145 (1801).
- Consejos, SACC, Libro de gobierno, Li. 1.378-E, tomo. 1 (1787-1788)
- Consejos, SACC, Libro de gobierno, Li. 1.392 (1802).
- Consejos, leg. 2.877, expdte. 10.
- Consejos, leg. 9.393.
- Consejos, leg. 51.577.

#### *Archivo Histórico Diocesano de Madrid (AHDMD)*

- AHDMD, Libros de Registro, Li. 133.

---

<sup>63</sup> Ramos Vázquez, 2013, pp. 304-305 y 361-362.

## Bibliografía

- Água de la Roza, Jesús, y Victoria López Barahona, «Pauperismo, protesta social y colapso del sistema asistencial en Madrid (1798-1805)», *Investigaciones Históricas, época moderna y contemporánea*, 39, 2019, pp. 45-80. doi: <https://doi.org/10.24197/ihemc.39.2019.45-80>
- Alloza Aparicio, Ángel, *La vara quebrada de la justicia. Un estudio histórico sobre la delincuencia madrileña entre los siglos XVI y XVIII*, Madrid, Catarata, 2000.
- Azábal Pérez, Ramón, «El trabajo forzado en Madrid a finales del Antiguo Régimen. El presidio del Puente de Toledo, 1798-1799», trabajo fin de máster, Universidad Autónoma de Madrid, 2012-2013.
- Bakarne Altonaga, Begoña, «Hombres mansos y devotos. La masculinidad ultracatólica durante la crisis del Antiguo Régimen en el País Vasco», en Darina Martykánová y Marie Walin (coords.), *Ser hombre. Las masculinidades en la España del siglo XIX*, Sevilla, Editorial Universidad de Sevilla, 2023.
- Cubo Machado, Francisco Javier, «Ley, orden y castigo. El sistema punitivo de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte en el Madrid del Antiguo Régimen», en Pedro Oliver Olmo y María del Carmen Cubero Izquierdo (coords.), *De los controles disciplinarios a los controles securitarios*, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2020.
- Duñaiturria Laguarda, Alicia, *La justicia en Madrid. El arbitrio judicial en la Sala de Alcaldes de Casa y Corte (1751-1808)*, Madrid, Dykinson, 2010.
- Duñaiturria Laguarda, Alicia, «El maltrato a las mujeres en el siglo XVIII», *Clio & Crimen*, 12, 2015, pp. 91-108.
- Equipo Madrid, *Carlos III, Madrid y la Ilustración*, Madrid, Siglo XXI, 1988.
- Garnot, Benoît, «Justice, infrajjustice, parajjustice et extrajjustice dans la France d'ancien Régime», *Crime, Histoire, & Sociétés*, 4.1, 2000, pp. 103-120. doi: <https://doi.org/10.4000/chs.855>
- González Gallego, Miguel Ángel, *El presidio del Canal de Isabel II (1851-1867). El aprovechamiento de la mano de obra presidiaria que permitió el abastecimiento de agua a Madrid*, Almería, Grupo Editorial Círculo Rojo, 2022.
- Guardia Herrero, Carmen de la, «La Sala de Alcaldes de Casa y Corte. Un estudio social», *Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea*, 14, 1994, pp. 35-64.
- Koselleck, Reinhart, *Crítica y Crisis. Un estudio sobre la patogénesis del mundo burgués*, Madrid, Editorial Trotta & Universidad Autónoma de Madrid, 2007.
- López Barahona, Victoria, *El cepo y el torno. La reclusión femenina en el Madrid del siglo XVIII*, Madrid, Fundamentos, 2009.
- López Barahona, Victoria, *Las trabajadoras madrileñas del siglo XVIII. Familias, talleres y mercados*, Madrid, Taller de Historia Social, 2017.
- López García, José Miguel (dir.), *El impacto de la Corte en Castilla. Madrid y su territorio en la época moderna*, Madrid, Siglo XXI, 1998.
- López García, José Miguel, *El motín contra Esquilache: crisis y protesta popular en el Madrid del siglo XVIII*, Madrid, Alianza Editorial, 2006.

- López García, José Miguel, *La esclavitud a finales del Antiguo Régimen. Madrid, 1701-1837. De moros de presa a negros de nación*, Madrid, Alianza Editorial, 2020.
- Mantecón Movellán, Tomás Antonio, «Las mujeres ante los tribunales castellanos: acción de justicia y usos de la penalidad en el Antiguo Régimen», *Chronica Nova*, 37, 2011, pp. 99-123.
- Mantecón Movellán, Tomás Antonio, «Impactos de la violencia doméstica en sociedades tradicionales: La muerte de Antonia Isabel Sánchez, quince años después», *Memoria y civilización: anuario de historia*, 16, 2013, pp. 83-115. doi: <https://doi.org/10.15581/001.16.80>
- Mantecón Movellán, Tomás Antonio, «Los impactos de la criminalidad en sociedades del Antiguo Régimen: España en sus contextos europeos», *Vínculos de Historia*, 3, 2014, pp. 54-74.
- Nieto Sánchez, José Antolín, *Artisanos y mercaderes. Una historia social y económica de Madrid (1450-1850)*, Madrid, Editorial Fundamentos, 2006.
- Oliver Olmo, Pedro, *Cárcel y sociedad represora. La criminalización del desorden en Navarra (siglos XVI-XIX)*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 2001.
- Oliver Olmo, Pedro, «Historia y reinención del utilitarismo punitivo», en José Miguel Gastón Aguas y Fernando Mendiola Gonzalo, *Los trabajos forzados en la dictadura franquista*, Pamplona, Instituto Gerónimo de Uztariz, 2007.
- Oliver Olmo, Pedro, «Introducción a los estudios históricos sobre el control del delito», *Millars. Espai I Història*, 51.2, 2021, pp. 9-17. doi: <https://doi.org/10.6035/Millars.2021.51.1>
- Oliver Olmo, Pedro, y María João Vaz, «Los incorregibles del sistema penitenciario en España y Portugal (1870-1930)», *Rúbrica Contemporánea*, 12.25, 2023, pp. 209-231. doi: <https://doi.org/10.5565/rev/rubrica.340>
- Ortego Gil, Pedro, *Entre jueces y reos. Las postrimerías del Derecho penal absolutista*, Madrid, Dykinson, 2015.
- Pablo Gafas, José Luis de, *La Sala de Alcaldes de Casa y Corte (1583-1834). Justicia, gobierno y policía en la Corte de Madrid*, Madrid, ACCI ediciones – Asociación Cultural y Científica Iberoamericana, 2017.
- Pike, Ruth, *Penal Servitude in Early Modern Spain*, Madison, University of Wisconsin Press, 1983.
- Ramos Vázquez, Isabel, *La reforma penitenciaria en la historia contemporánea española*, Madrid, Dykinson, 2013.
- Rújula López, Pedro, *Religión, rey y patria. Los orígenes contrarrevolucionarios de la España contemporánea, 1793-1840*, Madrid, Marcial Pons, 2023.
- Salillas, Rafael, *Evolución penitenciaria en España*, Pamplona, Analecta, tomo II, 1999 [1918].
- Sánchez-Arcilla Bernal, José, «¿Arbitrariedad o arbitrio? El otro derecho penal de la Monarquía [no] Absoluta», en José Sánchez-Arcilla Bernal (coord.), *El arbitrio judicial en el Antiguo Régimen (España e Indias, siglos XVI-XVIII)*, Madrid, Dykinson, 2012.
- Scott, James C., *Los dominados y el arte de la resistencia*, Tafalla, Txalaparta, 2003.

## Anexo 1. Número de presidiarios por delito y año

### Año 1796

Delito	Número de reos	Porcentaje (%)
Robo	7	70
Otro*	3	30
<b>Total: 10</b>		<b>100</b>

\* Otro: 1 sospechoso en su conducta, 1 pendencia y 1 hacer falso juramento

### Año 1797

Delito	Número de reos	Porcentaje (%)
Robo	9	32,14
Sospechoso en su conducta	6	21,43
Maltratar a su mujer	3	10,71
Herir a otra persona	2	7,14
Alborotar el barrio y ser sospechoso en su conducta	2	7,14
Otro*	6	21,43
<b>Total: 28</b>		<b>100,00</b>

\* Otro: 1 aprehendido con vara de justicia, 1 fingir ser ministro de justicia, 1 insultar a un religioso, 1 privar el honor de una mujer, 1 conseguir dinero falsificando firmas, 1 vago y garitero

### Año 1798

Delito	Número de reos	Porcentaje (%)
Robo	29	31,18
Trato ilícito	10	10,75
Maltratar a su mujer	6	6,45
Sospechoso en su conducta	6	6,45
Herir a otra persona	4	4,30
Desconocido	4	4,30
Insultos e injurias	3	3,23
Declarar falsamente	3	3,23
Vagos	2	2,15
Colocar fanegas en detrimento de la tahona de Aranjuez	2	2,15
Intento de robo	2	2,15
Jugar al canet/sacanete	2	2,15
Otro*	20	21,50
<b>Total: 93</b>		<b>100,00</b>

\* Otro: 1 homicidio (matar a su hermano), 1 estupro bajo palabra de matrimonio, 1 no mantener a su mujer y embriagarse, 1 haber regañado con otro y resistencia a la justicia, 1 vago, desarreglada vida y propenso a quimeras, 1 queja de una mujer y haber sido aprehendido con una ganzúa, 1 vender una basquiña robada, 1 daño bajo promesa de matrimonio y pretender fugarse, 1 venta de aceite al por mayor, 1 aporrear y herir a una mujer con una navaja en la cara, 1 atropello con berlina y rasgar una basquiña, 1 amenaza con cuchillo, 1 garitero, andar vago y sin destino (aprehendido con un cuchillo de los no prohibidos), 1 cobrar la pensión de un sargento retirado, 1 decir obscenidades y desvergüenzas, 1 fugado del presidio, 1 reincidente en embriagarse, 1 atropellar con una recua de pollinos los caballos de la berlina de Godoy, 1 cobrar cierta cantidad de maravedíes

## Año 1799

Delito	Número de reos	Porcentaje (%)
Robo	32	22,38
Cortar y robar leña en bosques reales	21	14,69
Maltratar a su mujer	9	6,29
Trato ilícito	8	5,59
Desconocido	7	4,90
Sospechoso de robo	6	4,20
Contrabando (tabaco, vino y aguardiente)	6	4,20
Vagos	4	2,80
Herir a otro	3	2,10
Sospechosos en su conducta	3	2,10
Porteros de Casa y Corte denunciados	3	2,10
Emborracharse	3	2,10
Insultos	3	2,10
Amancebamiento	3	2,10
Esclavos rebeldes	2	1,40
Falsificación de documentos	2	1,40
Quebrantar una casa, agredir a su dueño y fuga de cárcel	2	1,40
Maltratar a una mujer	2	1,40
Gariteros	2	1,40
Atacar e insultar a un sereno	2	1,40
Otro*	20	13,99
	<b>Total: 143</b>	<b>100,00</b>

\* Otro: 1 sospechoso en su conducta y herir a otro, 1 insultar y maltratar a una mujer y fugarse del Hospicio, 1 sospechoso de asesinato, 1 pelea, 1 hurto y acuchillar a una persona, 1 fugado de presidio por cazar en bosques reales, 1 cazar en bosques reales, 1 pescar en el Retiro, 1 camorrista, 1 hallarle en la habitación de la ermita de San Isidro, 1 repartir suertes de un toro, 1 comprar pollinos robados, 1 intentar atacar a un soldado y robar su espada, 1 acoger en su casa a varias personas y 1 faltar a un juramento y concurrir con los demás, 1 herir a una mujer con una piedra en la cabeza y dar una bofetada a su hija, 1 maltratar de obra y palabra a dos personas, 1 sospecha de trato ilícito y propenso a la embriaguez, 1 intentar estupro a una niña de 5 años, 1 levantar la mano e injuriar en palabras

## Año 1800

Delito	Número de reos	Porcentaje (%)
Robo	17	14,17
Maltratador	16	13,33
Sospechoso de robo	11	9,17
Trato ilícito	8	6,67
Herir a otro	6	5
Desconocido	5	4,17
Vaño	5	4,17
Sospechoso en su conducta	4	3,33
Estafas (...)	4	3,33
Embriagarse y causar alborotos	4	3,33
Robo de leña o bellota en los Reales bosques	3	2,5
Talas y extracciones de leña en los bosques de Ocaña	3	2,5
Jugar a juegos prohibidos y robo	2	1,67
Maltratar a un vecino	2	1,67
Atropello	2	1,67
Ocultación de una carga de vino y aparejo de un pollino	2	1,67
Otro*	26	21,67
	<b>Total: 120</b>	<b>100,00</b>

\* Otro: 1 intento de robo y realizar otras raterías, 1 emborracharse y ser poco aplicado, 1 esclavo rebelde, 1 causar alborotos en la vecindad y querer dar a su mujer con una navaja, 1 vaño y sospechoso en su conducta, 1 herir a su hermano gravemente, perder el respeto a la justicia, 1 vaño e intento de robo, 1 atropellar a una persona y dar un latigazo a un alguacil, 1 mala/desarreglada conducta, 1 hacerse pasar por ministro de justicia, 1 insultar y golpear a un teniente con un látigo, 1 intento de estuprar a una menor, 1 sospechoso en su conducta y robo, 1 vañabundo y ejecutar varias raterías, 1 causa sobre robo y muerte violenta, 1 cazar animales en Reales bosques, 1 insulto y robo, 1 insultar, 1 estafas y sospecha de trato ilícito, 1 no tener destino y sospechas de trato ilícito, 1 no tener destino y otros excesos, 1 herir a otro, insultar y dar un bofetón al alcalde de barrio, 1 inobediencia y falta de respeto a la autoridad, 1 vaño, jugador y fugarse de casa, 1 relacionado con el bandolerismo o contrabando, 1 heridas realizadas con una tijera de esquilador a su mujer

## Año 1801

Delito	Número de reos	Porcentaje (%)
Robo	23	18,55
Maltratador	18	14,52
Sospechoso de robo	8	6,45
Robo de bellota en los Reales Bosques	8	6,45
Desconocido	8	6,45
Herir a otro	7	5,65
Pelea/desazón	6	4,84
Vagancia	6	4,84
Sospechoso en su conducta	4	3,23
Trato ilícito	3	2,42
Insultos	3	2,42
Saltar las tapias de Príncipe Pío	3	2,42
Esclavo rebelde	2	1,61
Embriagarse	2	1,61
Cortar el pelo de la cola de los caballos de la R <sup>l</sup> Caballería	2	1,61
Otro*	21	16,94
	<b>Total: 124</b>	<b>100,00</b>

\* Otro: 1 engaños, 1 falsificación de identidad y estafas, 1 empeñar un reloj y capote de su amo brigadier, 1 desarreglada conducta, 1 extraviar unos sombreros de la fábrica de Santiago Rabasa, 1 fingirse ministro de justicia y sacar dinero con engaños, 1 compraventa de un reloj de oro con cadena, conducta ebria y provocativo y libre en el hablar, 1 no tener oficio y desarreglada conducta, 1 por varios excesos, 1 por vago, sin destino y haberle encontrado a deshora de noche con una escopeta por la plaza mayor, 1 incumplir un destierro, 1 desavenencias con su mujer, 1 soltar la liberación de un preso disfrazado de soldado, 1 embriagarse y causar alborotos en su vecindad, 1 causar alborotos en la Calle de San Antón, 1 maltratar al alcalde de Campo de la Rivera del Manzaneres y a sus auxiliares, 1 fuga de presidio, 1 herir al alcalde de barrio en las puertas de Fuencarral, 1 aporrear a su mujer en el labio, 1 golpearla con un palo y amenazarla con una navaja, 1 herir a su mujer en el brazo.

## Año 1802

Delito	Número de reos	Porcentaje (%)
Robo	33	26,83
Maltratador	9	7,32
Sospechoso de robo	5	4,07
Trato ilícito	5	4,07
Sospecha de trato ilícito	5	4,07
Desconocido	5	4,07
Herir a otro	5	4,07
Alboroto y quema de cajones de pan en la plaza del Rastro	5	4,07
Quimera/desazón	4	3,25
Intento de robo	4	3,25
Vagancia/sin destino	4	3,25
Sospechosos en su conducta y venta de celemines de trigo de otra persona	3	2,44
Causar escándalos	3	2,44
Robo de madera en los bosques reales	2	1,63
Sospechosos en su conducta y encontrados cortando varas en el Soto del conde Bornos inmediato a San Isidro	2	1,63
Sospechoso en su conducta	2	1,63
Otro*	27	21,95
<b>Total: 123</b>		<b>100,00</b>

\* Otro: 1 ocultación de bienes de otra persona, 1 capturado degollando a una cordera, 1 cazar dentro y fuera de los bosques reales, 1 no hacer vida con su mujer y concurrir a garitos, 1 garitero y no tener oficio conocido, 1 vicioso y sospechoso en su conducta, 1 estupro, 1 desazón, insultos y querer atropellar a un sereno, 1 presentarse en una taberna y haberle mandado lo contrario, 1 dar un palo a un hombre y vivir desaplicado, 1 fuga de presidio de Málaga y sospechoso en su conducta, 1 auxiliar a su consorte (familiar) en un robo, 1 contrabando de tabaco, 1 venta de reses de cerdo a bajo precio, 1 no tener oficio ni ocupación y no querer salir de la Corte, 1 excesos cometidos en el Real Hospicio, 1 haberle aprehendido con unas hebillas de piedra y no tener destino fijo, 1 usar un cuchillo prohibido, 1 aprehendido en la calle vestido de mujer, 1 insultos, 1 desertor reincidente, 1 intentar cambiar unos duros teñidos con azafrán, 1 desatento en una centinela, 1 venta de dos cargas de aceite robadas a un arriero, 1 arrojar un frasco de tinta posiblemente mezclado con pólvora hiriendo la cara de una mujer, 1 cómplice de robo, 1 insultos, sospechoso de robo y relación con un asesinato

## Año 1803

Delito	Número de reos	Porcentaje (%)
Robo	36	36,36
Maltratar a su mujer	8	8,08
Sospechoso de robo	4	4,04
Trato ilícito	4	4,04
Robo de bellota en los reales bosques	4	4,04
Resistencia y desacato de palabra los alcaldes de barrio	3	3,03
Sospechoso en su conducta	3	3,03
Sospechoso en su conducta, no tener destino ni domicilio	3	3,03
Robar aceitunas de una finca sin varezar	3	3,03
Quimera	2	2,02
Desconocido	2	2,02
Cómplice de robo	2	2,02
Robo de leña en los reales bosques	2	2,02
Amancebamiento	2	2,02
Otro*	21	21,21
<b>Total: 99</b>		<b>100,00</b>

\* Otro: 1 intento de robo en Reales Bosques y amenaza con escopeta, 1 intento de robo, 1 sospechoso de trato ilícito, 1 sospechoso en su conducta, no declarar el nombre de las personas que le acompañaban y estar indiciado en herir a otro en la cabeza, 1 alborotador e intentar dar con una navaja al bodegonero, 1 causar camorra, alboroto y escándalos junto a su mujer, 1 atropello, 1 maltratar con su coche a un ciego, 1 esclavo negro cazando en los bosques reales, 1 resistencia a unirse con su mujer y desacato a la autoridad, 1 mala conducta e ignorar a sus padres, 1 encontrado dormido en un portal, intentar fugarse y sospechoso en su conducta (¿sospechoso en su conducta?), 1 haber querido dar por peseta un cuarto segoviano, 1 impedir la administración de justicia y proferir palabras obscenas, 1 fabricar chocolate con el serrín o polvillo del cacao, 1 vago y desaplicado, 1 vago y sin destino, 1 estupro violento, 1 sospechoso de asesinato y ser soldado fugado/desertor, 1 falsificación de documentos, 1 mala conducta

## Año 1804

Delito	Número de reos	Porcentaje (%)
Robo	13	61,9
Herir a otros	3	14,29
Otro*	5	23,81
<b>Total: 21</b>		<b>100,00</b>

\* Otro: 1 robo de encina y jara en los reales bosques, 1 sospechoso en raterías, 1 robo, no sujetarse al trabajo y mantener a su mujer, 1 indiciado en un robo, 1 herido

